

ARTÍCULO 4. El presente Decreto deroga o modifica toda norma de igual o menor jerarquía en cuanto le sea contraria.

ARTÍCULO 5. Envíese a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 335-15 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10816 del 6 de noviembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 335-15

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples, Familia Romero (COOPFRO), **con su asiento principal en la calle Pedro Livio Cedeño No. 46, Ensanche Luperón, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el nueve (9) de marzo del dos mil catorce (2014).**

Artículo 2.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Miches (COOPROMI), **con su asiento principal en la carretera Miches-Higüey No. 160, Miches, El Seibó, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de diciembre del dos mil catorce (2014).**

Artículo 3.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples para el Desarrollo y Progreso Integral (COOPDEPRIN), **con su asiento principal en la calle Tierra No. 11, Urbanización Galaxia, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treinta y uno (31) de mayo del dos mil catorce (2014).**

Artículo 4.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Escuela Superior de Educación Cooperativa (ESECOOP), **con su asiento principal en la calle Club de Leones No. 1, segundo piso, municipio de Moca, provincia Espaillat, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de diciembre del dos mil catorce (2014).**

Artículo 5.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Mujeres Trabajadoras de Zona Franca (COOPROMUTRAZONAS), **con su asiento principal en la calle Fello A. Kid esquina Domínguez Charro No. 8, San Pedro de Macorís, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de junio del dos mil catorce (2014).**

Artículo 6.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples del Trabajador (COOPTRA), **con su asiento principal en la calle Casimiro de Moya No. 52, Gazcue, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el primero (1) de febrero del dos mil quince (2015).**

Artículo 7.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Créditos y Servicios Múltiples, Bonao en Bambú (COOPBAMBU), **con su asiento principal en la calle Duarte No. 15, San Isidro, Juma, Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de febrero del dos mil quince (2015).**

Artículo 8.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo y Servicios para Jubilados, Pensionados, Envejecientes, Madres Solteras, Discapacitados y Familiares (COOPCOSER), **con su asiento principal en la calle Jesús de Galíndez No. 57, Ensanche Ozama, Santo Domingo Este, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de diciembre del dos mil catorce (2014).**

Artículo 9.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples, de los Empleados del Hospital Doctor Vinicio Calventi (COOPHOSPVICAL), **con su asiento principal en la carretera Hato Nuevo, No. 43, La Unión, Los Alcarrizos, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de enero del dos mil diez (2010).**

Artículo 10.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 336-15 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. Modifica los decretos Nos. 368-14 y 193-15. G. O. No. 10816 del 6 de noviembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 336-15

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias Nos. 1128, del 17 de julio de 2015; 11341, 11339, del 17 de agosto de 2015; 12275, 12276, 12278, 12279, del 4 de septiembre de 2015; 12423, del 7 de septiembre de 2015, 12426, 12427, 12428, del 8 de septiembre de 2015; 13496, 13493, 13495, del 23 de septiembre de 2015; 13550, 13551, 13552, 13553, 13555, del 25 de septiembre de 2015; que por conducto del Ministerio de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación: